



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12DC-01400325
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez.
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _13_2025_SIPOT_2T/2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0140/03/25

Número de referencia: 0250535

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00167-2025.

C. Emmanuel Arenas Santos.

Apoderado Especial de LA TORRE DEL VIGIA A.R.

Heraldo Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco,

Ciudad de México, México, C.P. 02080.

En atención al trámite **SEMARNAT-04-006 - Solicitud de exención**, con oficio de fecha 27 de marzo del 2025, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, con misma fecha, registrado con número de bitácora **12/DC-0140/03/25** y número de documento **0250535** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Perforación y aprovechamiento de Pozo de Agua"**, con pretendida ubicación dentro Avenida Las Mesas #2, esquina con Tlapa - Marquelia, Colonia Santa Anita, C.P. 41300, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

La perforación de un pozo de agua para suministro de agua a viviendas y apartamentos propiedad de la Asociación religiosa Torre Del Vigía, sin fines de lucro. El pozo tendrá una perforación de 4" de diámetro y una profundidad aproximadamente de 60 metros, los trabajos incluirán la fabricación de una plancha de concreto de unos 10 cm de grosor y 4 m² en cuya superficie se instalara la bomba para extracción y válvulas para el control de distribución, con pretendida ubicación dentro Avenida Las Mesas #2, esquina con Tlapa - Marquelia, Colonia Santa Anita, C.P. 41300, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

Coordenadas del Pozo de Agua

OBRA	Y	X
Pozo de agua	1938467.980	543848.060

II. Que el 04 de abril del 2025, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00147-2025, esta oficina de Representación, solicito información adicional para el proyecto.

III. Que el 23 de abril del 2025, el promovente, presento la información adicional en cumplimiento al oficio citado en el considerando anterior.

IV. Una vez analizada la información presentada por la promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT identifico:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0140/03/25

Número de referencia: 0250535

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00167-2025.

- V. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- VI. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- VII. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.
- VIII. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, y dado que las obras y actividades del proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEPPAMEIA, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5°, inciso B) fracción b), 6° penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, **Autorizar las obras del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**, la presente autorización tendrá una vigencia acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y actividades del proyecto.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0140/03/25

Número de referencia: 0250535

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00167-2025.

autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina Federal, quien determinara lo procedente en la materia.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre, o cualquier área competencia de la Federación.
3. Modificar las condiciones naturales de los humedales (interrumpir, rellenar, desecar o desviar), cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes.
6. Realizar la quema de materiales de desecho.
7. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
8. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0140/03/25

Número de referencia: 0250535

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00167-2025.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.**

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julioc.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepe.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/DC-0140/03/25.

*ASG/MDJSM/LMW.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**